

# 9.929

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I:

## DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

**ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA JURÍDICA. FINALIDAD.** El Consejo Económico y Social creado por la Constitución Provincial, es el Órgano Colegiado de carácter consultivo. Se pronunciará mediante Informes y Acuerdos, de carácter no vinculante.

El Consejo tendrá su Sede en la ciudad de La Rioja y podrá sesionar en cualquier localidad de la Provincia.-

**ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS.** El Consejo Económico y Social tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover un ámbito de diálogo y articulación, entre los representantes de diversos sectores sociales y económicos de la Provincia.
- b) Viabilizar e institucionalizar la participación de los agentes locales, vinculados al desarrollo de la Provincia, en la planificación y formulación de su política socio-económica.
- c) Actuar como canal de comunicación entre los agentes locales vinculados al desarrollo de la Provincia y el Gobierno Provincial.
- d) Fomentar el crecimiento y progreso general de la comunidad.
- e) Fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas.-

**ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES.** Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión, informes o propuestas sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico que le fuera requerido por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo.
- b) Dictar su propio Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros permanentes.

# 9.929

- c) Invitar a los funcionarios para que expongan ante el Plenario con motivo del tema sometido a tratamiento.
- d) Solicitar informes, previo Acuerdo, a organismos centralizados o descentralizados sobre los temas a tratar. Los informes deberán ser evacuados en el término máximo de diez (10) días.-

## CAPÍTULO I

### INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 4º.- INTEGRACIÓN.** El Consejo Económico y Social estará integrado en forma permanente por el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia y por un (1) representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones Empresarias, Colegios o Consejos Profesionales, Universidades, Cooperativas, Asociaciones Gremiales, Iglesia Católica Apostólica Romana y cultos que se encuentren reconocidos por el Estado, mediante inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Las siguientes organizaciones podrán nominar un representante:

- a) Unión de Industriales de La Rioja (U.N.I.R.).
- b) Cámara Riojana de Productores Agropecuarios. (CARPA)
- c) Olivicultores.
- d) Nogaleros.
- e) Centro Comercial e Industrial La Rioja.
- f) Sociedad Rural – La Rioja.
- g) Federación Agraria – La Rioja.
- h) Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja.
- i) Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Rioja.
- j) Consejo de Médicos de la provincia de La Rioja.
- k) Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR).
- l) Universidad Nacional de Chilecito (UNDeC).
- m) Universidad Tecnológica Nacional (UTN).
- n) Universidad Siglo 21.
- o) Universidad Católica de Salta – UCASAL Sede La Rioja.
- p) Instituto Universitario de Ciencias de la Salud Fundación H.A. Barceló.
- q) Confederación General del Trabajo (CGT)-La Rioja.
- r) Central de Trabajadores Argentinos (CTA)-La Rioja.
- s) Cooperativas.
- t) Asociaciones de Consumidores.
- u) La Función Legislativa de la Provincia designará, garantizando la representación de la minoría y en carácter de representantes por ante el Consejo Económico y Social, a cinco (5) diputados provinciales.

# 9.929

- v) Los Ministros designados por el Gobernador para integrar la Coordinación Ejecutiva.
- w) Partidos Políticos con Personería Jurídica nivel Nacional.

Los miembros en representación de las organizaciones citadas, serán propuestos por las mismas en las condiciones y plazos que la Reglamentación establezca, quienes se constituirán en miembros permanentes del Consejo Económico y Social. Designarán también un miembro suplente, que sustituirá al titular en casos de ausencia o imposibilidad de éste.

El Consejo Económico y Social podrá, mediante disposición y por mayoría simple de sus miembros permanentes, incorporar nuevas organizaciones de las referidas en el Segundo Párrafo del presente Artículo y reconocidas conforme la normativa vigente en la materia.-

**ARTÍCULO 5º.- REQUISITOS.** Las Organizaciones para participar deberán:

- a) Ser personas jurídicas, y encontrarse legal y regularmente constituidas en el ámbito de la provincia de La Rioja.
- b) Que sus objetivos estatutarios estén relacionados con los del Consejo.
- c) Que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia de La Rioja.
- d) Que acrediten actividad ininterrumpida en los últimos tres (3) años.-

**ARTÍCULO 6º.- MANDATO.** Los miembros permanentes del Consejo tendrán mandato por cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Los representantes pueden ser sustituidos por la institución que representan, antes de la finalización del plazo y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del mandato de su antecesor.-

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 7º.- PRESIDENCIA.** Será ejercida por el Señor Gobernador de la Provincia y ante su ausencia, por el Señor Vice Gobernador.-

**ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES.** Corresponderá al Presidente:

- a) Ejercer la representación del Consejo.
- b) Convocar a sesiones, presidirlas, fijar orden del día y moderar el debate.

# 9.929

- c) Suscribir las actas de debate y acuerdos que emita el Consejo Económico y Social.
- d) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.-

## CAPÍTULO III

### DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 9º.- DESIGNACIÓN – FUNCIONES.** El Consejo contará con una Coordinación Ejecutiva, compuesta por cinco (5) Ministros de la Función Ejecutiva, designados por el Gobernador como miembros permanentes, asistiendo a las Asambleas con voz y voto.

Tendrá como funciones:

- a) Presidir el Consejo Económico y Social a través de uno de sus miembros, designado por el Señor Presidente.
- b) Coordinar las actividades del Consejo con el Presidente y los miembros.
- c) Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario Ejecutivo.
- d) Organizar el desarrollo de las Asambleas y las medidas para su convocatoria.
- e) Diligenciar los informes que disponga el Consejo mediante Acuerdo.
- f) Toda otra tarea que le fuera encomendada por el Presidente o la Asamblea.-

## CAPÍTULO IV

### DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 10º.- DESIGNACIÓN – FUNCIONES.** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, el cual será designado por el Presidente entre los miembros de la Coordinación Ejecutiva.

Tendrá como funciones:

- a) Asistir al Presidente en las actuaciones administrativas del Consejo.
- b) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo.

# 9.929

- c) Extender y suscribir las Actas de las Sesiones donde constan los Acuerdos, autorizadas con su firma y suscriptas por el Presidente e integrantes del Consejo.
- d) Dar curso correspondiente a los Acuerdos que se adopten.
- e) Custodiar la documentación del Consejo.
- f) Certificar las Actas, Acuerdos y toda otra documentación confiada a su custodia.
- g) Toda otra función que le asigne el Presidente del Consejo.-

## CAPÍTULO V

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 11°.- INHIBICIONES Y RECUSACIONES.** Podrá inhibirse o ser recusado cualquier miembro del Consejo por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

**ARTÍCULO 12°.- INCOMPATIBILIDADES ESPECIALES. SANCIONES.** Los miembros del Consejo no podrán arrogarse autorizaciones, representaciones ni delegación de los mismos, sin documentación que expresamente los avalen para ello. Como así tampoco, podrán invocar su carácter de miembro, integrante o representante para obtener beneficios o prerrogativas personales o sectoriales, caso contrario se le aplicará las sanciones previstas en el Reglamento Interno.-

**ARTÍCULO 13°.- CESE.** Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de designación.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia.
- d) Revocación de la representación por parte de la entidad que oportunamente lo propusiera.
- e) Aplicación de sanciones disciplinarias establecidas en su Reglamento Interno y que por su naturaleza, conlleven el cese de funciones.-

# 9.929

**ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIONES.** Ningún miembro del Consejo Económico y Social percibirá remuneración, retribución ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones, actividades o tareas en tal carácter.-

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 15°.- ASAMBLEA. COMPOSICIÓN.** La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. La integra el conjunto de los miembros permanentes bajo la dirección del Presidente, quien es asistido por el Secretario Ejecutivo. Se reúne en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre y en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente o por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo, en los casos que establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 16°.- QUÓRUM.** Las decisiones que adopte la Asamblea, mediante Acuerdo, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente se computa doble.-

**ARTÍCULO 17°.- SESIONES PLENARIAS – Acuerdos.** Las sesiones plenarias, así como los Acuerdos del Consejo son públicos y de acceso irrestricto. Los Acuerdos son de carácter no vinculante.-

**ARTÍCULO 18°.- COMISIONES.** El Consejo podrá crear Comisiones en su seno para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones asignadas.-

**ARTÍCULO 19°.- RÉGIMEN DE CONTROL.** El régimen económico - financiero y administrativo del Consejo Económico y Social, quedará sujeto al control correspondiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

**ARTÍCULO 20°.- PROPUESTA DE TEMAS A TRATAR.** Serán considerados por el Plenario del Consejo los temas que fueren propuestos:

- a) Por el Gobernador o Vice gobernador de la Provincia.
- b) Por los miembros permanentes del Consejo.

Todos los temas propuestos son elevados a la Función Ejecutiva para su consideración y si fuesen aprobados, se remiten al Consejo para su tratamiento. En el caso que el tema remitido para tratamiento en la Asamblea del Consejo, hubiere sido propuesto por un tercero ajeno al Consejo, la Institución proponente, designará un representante que participará de las sesiones del Consejo como miembro no permanente, integrará la asamblea con voz y voto.-

# 9.929

**ARTÍCULO 21°.- REGIONES.** En el supuesto que cualquiera de las Regiones determinadas en el Artículo 172° Inciso 5°) de la Constitución Provincial quisiera proponer para su tratamiento por parte del Consejo, algún tema o cuestión que haga al interés común de dicha Región, deberá designar un representante que será el encargado de elaborar la petición de tratamiento a la Presidencia del Consejo y participará de la Asamblea en que se trate el tema propuesto, con voz y voto como miembro no permanente.-

**ARTÍCULO 22°.- PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO.** A los fines establecidos en el Artículo 126° Inciso 5°) de la Constitución de la Provincia, el Presidente del Consejo podrá requerir de éste, a modo de consulta, los aspectos que estime necesarios.-

**ARTÍCULO 23°.- GASTOS E INFRAESTRUCTURA.** Los gastos que demande la puesta en marcha y el funcionamiento del Consejo Económico y Social, serán afectados del Presupuesto vigente.

La Función Ejecutiva proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo y le prestará asistencia técnica, administrativa, estadística y material para el desarrollo de sus funciones.-

**ARTÍCULO 24°.- REGLAMENTACIÓN.** La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días de sancionada.-

**ARTÍCULO 25°.- DEROGACIÓN.** Derógase la Ley N° 6.957.-

**ARTÍCULO 26°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

**L E Y N° 9.929.-**

**FIRMADO:**

**DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**